

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/191/2021

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE MOVILIDAD
SUSTENTABLE DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA

COMISIONADO PONENTE:

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Tijuana, Baja California, seis de octubre de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/191/2021**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado **INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, la cual quedó identificada bajo el número de folio 00291521.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante en fecha cinco de abril de dos mil veintiuno, presentó recurso de revisión, con motivo de **la entrega de información incompleta y a la entrega de información que no corresponda con lo solicitado.**

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO.**

IV. ADMISIÓN. El día seis de abril de dos mil veintiuno, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/191/2021**; y se requirió al sujeto obligado, **INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en dieciséis de abril de dos mil veintiuno.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado otorgó su respectiva contestación, en los términos y conceptos por los que se ciñó el de cuenta, otorgando respuesta a la solicitud de acceso a la información; por lo que mediante proveído de fecha

cinco de mayo de dos mil veintiuno, se puso a la vista la información a la parte recurrente, sin que se desahogara manifestación alguna.

VI. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción VI, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: IMPROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si con los hechos expuestos materia de su inconformidad, trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“1.- que informe cuantas empresas concesionarias de transporte publico tienen permiso y/o autorización por el instituto para operar en la zona metropolitana?”

2.- que informe cuales empresas son?”

3.- que informe que requisitos se ocupan para otorgar el respectivo permiso y/o autorización?”

4.- que proporcione el documento con el cual le autorizada a la empresa concesionaria de transporte publico AMARO Y MISIONEROS, de la ciudad de Rosarito, Baja California, con el cual le dan la autorización para operar toda

la zona metropolitana, además de proporcionar el documento completo de la sesión de la junta de gobierno con el cual se autoriza dicho permiso y/o autorización para la respectiva operación de la zona metropolitana.” (sic)

El sujeto obligado otorgó **respuesta** a la solicitud de información:

[...]

1.- Que informe cuantas empresas concesionarias de transporte público tienen permiso y/o autorización por el Instituto para operar en zona metropolitana

Se informa al solicitante que las empresas interesadas en brindar un servicio de transporte público masivo de personal o turístico, requerirán obtener **concesión** según corresponda, de conformidad con la Ley de Movilidad Sustentable y de Transporte del Estado de Baja California.

2.- Que informe cuales empresas son?

En relación con la pregunta que antecede, este Instituto no ha otorgado “permisos y/o autorizaciones” a empresas.

3.- Que informe que requisitos se ocupan para otorgar el respectivo permiso y/o autorización?

En relación a las interrogantes anteriores, se informa que las personas morales interesadas en brindar un servicio de transporte público masivo, de personal o turístico, requieren obtener una concesión.

4.- “Que proporcione el documento con el cual le autoriza a la empresa concesionaria de transporte público AMARO y MISIONEROS, de la ciudad de Rosarito, Baja California, con el cual le dan autorización para operar toda la zona metropolitana.”

Se hace del conocimiento al solicitante que a la fecha no se ha generado el documento requerido en dicha petición.

“...proporcionar el documento de la sesión de la junta de gobierno con el cual se autoriza dicho permiso y/o autorización para la respectiva operación de la zona metropolitana.”

Al respecto, le informa que la Sesión de la Junta de Gobierno solicitada se encuentra en firma por lo que no es posible proporcionarla en estos momentos.

[...]” (sic)

Ahora bien, la parte recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“tenemos conocimiento que dichas empresas tienen el permiso de zona metropolitana para poder ingresar a prestar el servicio a la ciudad de Tijuana y conectar con la ciudad de Tecate, por lo cual la respectiva autoridad esta omitiendo y/o ocultando información.” (Sic)

El sujeto obligado otorgó su **contestación** en el presente recurso de revisión, en el cual medularmente manifestó lo siguiente:

[...]

Le hago de su conocimiento que este Instituto no ha otorgado autorización o permiso alguno a las empresas de las cuales requirió la información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, Baja California, ya que para prestar el servicio de transporte de pasajeros, se requiere que los interesados atiendan una convocatoria de licitación pública, sin embargo, lo

que por parte del Instituto fue realizado en relación a las empresas de transporte público que refiere, fue en atención al trámite de revalidación de su concesión, el cual fue aprobado por la Junta de Gobierno correspondiente, siendo el número de sesión O-01/2021.

Por lo anterior, este Instituto remite al recurrente por medio magnético el Acta de Acuerdo en comento, no omitiendo además del hacerle de su conocimiento que en la multicitada sesión se instruyó al Director General del Instituto que realice las gestiones necesarias para la publicación en el Periódico Oficial del Estado y previo pago de derechos, emitir los Títulos de Concesión, lo cual, se encuentra en proceso para dar cumplimiento a lo aprobado por la Junta de Gobierno.

[...]

Precisado lo anterior, se procede a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

Derivado de las actuaciones que obran en el expediente; primeramente, habrá de analizarse la respuesta primigenia por parte del sujeto obligado:

[...]

1.- Que informe cuantas empresas concesionarias de transporte público tienen permiso y/o autorización por el Instituto para operar en zona metropolitana

Se informa al solicitante que las empresas interesadas en brindar un servicio de transporte público masivo de personal o turístico, requerirán obtener **concesión** según corresponda, de conformidad con la Ley de Movilidad Sustentable y de Transporte del Estado de Baja California.

2.- Que informe cuales empresas son?

En relación con la pregunta que antecede, este Instituto no ha otorgado **“permisos y/o autorizaciones”** a empresas.

3.- Que informe que requisitos se ocupan para otorgar el respectivo permiso y/o autorización?

En relación a las interrogantes anteriores, se informa que las personas morales interesadas en brindar un servicio de transporte público masivo, de personal o turístico, requieren obtener una concesión.

4.- “Que proporcione el documento con el cual le autoriza a la empresa concesionaria de transporte público AMARO y MISIONEROS, de la ciudad de Rosarito, Baja California, con el cual le dan autorización para operar toda la zona metropolitana.”

Se hace del conocimiento al solicitante que a la fecha no se ha generado el documento requerido en dicha petición.

“...proporcionar el documento de la sesión de la junta de gobierno con el cual se autoriza dicho permiso y/o autorización para la respectiva operación de la zona metropolitana.”

Al respecto, le informa que la Sesión de la Junta de Gobierno solicitada se encuentra en firma por lo que no es posible proporcionarla en estos momentos.

[...]” (sic)

Es así que, de la respuesta inicial del sujeto obligado, la parte recurrente se inconformó por los siguientes argumentos: *“tenemos conocimiento que dichas empresas tienen el permiso de zona metropolitana para poder ingresar a prestar el servicio a la ciudad de Tijuana y conectar con la ciudad de Tecate, por lo cual la respectiva autoridad esta omitiendo y/o ocultando información.”* (sic)

Por cuanto hace a los puntos de la solicitud primigenia 1, 2 y 3, el sujeto obligado informó en la contestación que no ha otorgado permisos y/o autorizaciones para transporte público, toda vez que, para brindar el servicio de transporte público masivo, de personal o turístico es necesario obtener una concesión; y abonó en la contestación que para obtener la concesión se requiere atender una convocatoria de licitación pública.

Ahora bien, en relación con el punto 4 de la solicitud primigenia, en la respuesta otorgada a la solicitud y que es relativa a *“4.- que proporcione el documento con el cual le autorizada a la empresa concesionaria de transporte publico AMARO Y MISIONEROS, de la ciudad de Rosarito, Baja California, con el cual le dan la autorización para operar toda la zona metropolitana, ademas de proporcionar el documento completo de la sesión de la junta de gobierno con el cual se autoriza dicho permiso y/o autorización para la respectiva operación de la zona metropolitana.”* (sic), el sujeto obligado informó que a la fecha no se ha generado el documento requerido y que la Sesión de la Junta de Gobierno solicitada se encontraba en firma, por lo que no era posible proporcionarla.

En la contestación al medio de impugnación, el sujeto obligado informó que en la Sesión de la Junta de Gobierno se le instruyó al Director General del sujeto obligado a efecto de realizar las gestiones necesarias para la publicación en el Periódico Oficial del Estado y previo pago de derechos, emitir los Títulos de Concesión; encontrándose en proceso para dar cumplimiento a lo aprobado por la Junta de Gobierno.

Asimismo, proporcionó extracto del punto de acuerdo del acta de la Sesión de la Junta de Gobierno donde se aprueba la revalidación de la concesión otorgada a las empresas Transportes Urbanos, Suburbanos y Personal para la Industria de B.C. Amaro, S.A. de C.V. y Transporte de personal Misioneros, S.A. de C.V.; donde son visibles las rúbricas al calce de quienes participaron en ella; sin embargo, de la documental proporcionada no es posible conocer la fecha en que se celebró la sesión, el lugar, los participantes, la firma de los participantes, aunado a que la parte recurrente solicitó el documento completo de la sesión, siendo omiso el sujeto obligado en proporcionar la totalidad de este.

En virtud de lo anterior, se determina que es **FUNDADO** el agravio hecho valer por la persona recurrente, por lo que el sujeto obligado deberá ser congruente y exhaustivo con lo petitionado y proporcionar la totalidad del acta de sesión de su Junta de Gobierno O-01/2021.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de que de proporcione el documento completo relativo al acta de sesión de la Junta de Gobierno O-01/2021.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de que de proporcione el documento completo relativo al acta de sesión de la Junta de Gobierno O-01/2021.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad y/o área responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228 así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder

Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; figurando como Ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA


ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA, FORMA PARTE INTEGRAL DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO **RR/191/2021**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

